

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2019 00210 00
Demandante	JEIDER HERNANDEZ BARRIOS Y OTROS
Demandados	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
Asunto	SE REQUEIRE INFORMACION URGENTE
Acceso al expediente digitalizado	11001334305920190021000

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente se tiene que en audiencia inicial – a solicitud de la parte demandante – se decretó la práctica de la Junta Médico Laboral y, a su turno, valoración por Junta Regional de Calificación de Invalidez del hoy demandante.

Asimismo, oficiosamente se decretó como prueba documental una información requerida al Batallón de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento No. 17 “Nicolás Mauricio Omaña y Rodríguez”.

No obstante, en la última sesión de la audiencia de pruebas – 12 de octubre de 2022 – el Juez ordenó la **suspensión de la misma por última vez** con el propósito que de que la parte demandante adelantara las gestiones de las dos valoraciones decretadas en su favor, al igual que se anunció en esa oportunidad se insistiría en el recaudo de la documental decretada de oficio, sin embargo, revisada la actuación en la fecha de esta providencia no se observa el material probatorio en cuestión.

Por tal motivo, y como quiera que se aproxima la fecha prevista para la continuación de la audiencia de pruebas – **01 DE JUNIO DE 2023** - en la cual se espera contar con las pruebas en mención, en un acto de dirección procesal el Despacho procederá a indagar respecto de la siguiente información:

PARTE DEMANDANTE:

- Informe las gestiones de manera pormenorizada que ha venido adelantado para la práctica de la por **Junta Regional de Calificación de Invalidez** del hoy demandante. Deberá a llegar al despacho constancia del pago de los honorarios de los miembros de la referida junta.

- Informe las gestiones de manera pormenorizada que ha venido adelantado para la práctica de la por **Junta Médico Laboral – por Sanidad Militar** - del hoy demandante. Deberá a llegar al despacho constancia de las mismas.

DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR:

Teniendo en cuenta que a través de oficio de 21 de febrero de 2023 el Oficial de Gestión Jurídica DISAN Ejército Nacional informó a este despacho que *“se había procedido a convocar al demandante para el día 16 de marzo de 2023, a las 09:45 am, con el propósito de practicar la Junta Médico Laboral”*. EN ADELANTE SE SOLICITA QUE SE PRECISE:

- Si la referida Junta Médico Laboral fue practicada, en caso de que así sea deberá allegarse de inmediato copia del acta correspondiente.
- En caso de que no se haya practicado deberá informarse detalladamente las razones por las cuales no ha sido posible su práctica.

PARTE DEMANDADA:

Se recuerda en audiencia de 12 de octubre de 2022, se solicitó la colaboración de quien representa los intereses de la parte demandada con el propósito de gestionar lo necesario para la consecución de las documentales que fueron decretadas en la audiencia inicial. En estos términos lo precisó el Juez:

De otro lado, en cuanto a los documentos que debía enviar el **Batallón de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento No. 17 “Nicolás Mauricio Omaña y Rodríguez”**, tomando en cuenta que se suspenderá la audiencia para el recaudo de las pruebas decretadas a favor de la parte demandante se insistirá en el recaudo de estos documentos, advirtiendo a quien representa los intereses de la entidad demandada que dentro del **plazo perentorio e improrrogable de 15 días debe acreditar ante la Secretaría de este Juzgado que gestiones ha llevado a cabo para el recaudo de esta prueba, so pena que se de apertura a un incidente por desobedecimiento a una orden judicial en su contra, en los términos del artículo 44 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.**

Así las cosas, por última vez se requerirá a la demandada con el propósito de que gestione la consecución de estas documentales **so pena de derivar indicios en su contra al momento de adoptar la sentencia de fondo.**

Para efectos de atender este requerimiento, se concede a las partes y requeridas un plazo perentorio e improrrogable de (5) cinco días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

De conformidad con lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR, con carácter de apremio a la PARTE DEMANDANTE, a fin de que informe con destino a este proceso lo siguiente:

- Informe las gestiones de manera pormenorizada que ha venido adelantado para la práctica de la por **Junta Regional de Calificación de Invalidez** del hoy demandante. Deberá a llegar al despacho constancia del pago de los honorarios de los miembros de la referida junta.
- Informe las gestiones de manera pormenorizada que ha venido adelantado para la práctica de la por **Junta Médico Laboral – por Sanidad Militar** - del hoy demandante. Deberá a llegar al despacho constancia de las mismas.

Para efectos de atender este requerimiento, se concede un plazo perentorio e improrrogable de **(5) cinco días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR, con carácter de apremio a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, a fin de que informe con destino a este proceso lo siguiente:

Teniendo en cuenta que a través de oficio de 21 de febrero de 2023 el Oficial de Gestión Jurídica DISAN Ejército Nacional informó a este despacho que *“se había procedido a convocar al demandante para el día 16 de marzo de 2023, a las 09:45 am, con el propósito de practicar la Junta Médico Laboral”*. EN ADELANTE SE SOLICITA QUE SE PRECISE:

- *Si la referida Junta Médico Laboral fue practicada, en caso de que así sea deberá allegarse de inmediato copia del acta correspondiente.*
- *En caso de que no se haya practicado deberá informarse detalladamente las razones por las cuales no ha sido posible su práctica.*

Para efectos de atender este requerimiento, se concede un plazo perentorio e improrrogable de **(5) cinco días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR, con carácter de apremio a la DEMANDADA, por conducto de su apoderado, a fin de que allegue con destino a este proceso la información requerida al Batallón de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento No. 17 “Nicolás Mauricio Omaña y Rodríguez”, a saber:

- a. Certificación o informe en donde conste que el joven Jeider Hernández Barrios prestaba su servicio militar obligatorio en el Ejército Nacional, cuando ingresó y cuando egresó, así como, copia de los actos administrativos mediante los cuales se lo incorporó y se lo retiró de la institución o las órdenes del día en donde constan tales situaciones administrativas de alta y baja del Ejército Nacional.
- b. Copia de la historia clínica que repose en el Dispensario de la unidad, en relación con la pérdida de la vista sufrida por el joven Hernández Barrios a partir del 28 de junio de 2017, y toda la documentación que repose en sus archivos en relación con las lesiones que experimentó el concripto en mención.

Se recuerda al apoderado de la parte demandada que en la sesión pasada de la audiencia de pruebas se anunciaron las siguientes medidas correctivas en caso de no contar con la información requerida:

De otro lado, en cuanto a los documentos que debía enviar el **Batallón de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento No. 17 “Nicolás Mauricio Omaña y Rodríguez”**, tomando en cuenta que se suspenderá la audiencia para el recaudo de las pruebas decretadas a favor de la parte demandante se insistirá en el recaudo de estos documentos, advirtiendo a quien representa los intereses de la entidad demandada que dentro del **plazo perentorio e improrrogable de 15 días debe acreditar ante la Secretaría de este Juzgado que gestiones ha llevado a cabo para el recaudo de esta prueba, so pena que se de apertura a un incidente por desobedecimiento a una orden judicial en su contra, en los términos del artículo 44 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.**

Para efectos de atender este requerimiento, se concede un plazo perentorio e improrrogable de **(5) cinco días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

CUARTO: A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

msofiafuentesm@gmail.com

leonardo.melo@mindefensa.gov.co

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

atencion.usuario@sanidad.mil.co

notificacion.sgdea@mindefensa365.onmicrosoft.com

juan.aranda@buzonejercito.mil.co

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ**



